



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-2880-SPA-1733**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200-14480-2019**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2880-SPA-1733 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) se encuentran dos perritos que parece que están abandonados (...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino tipo bóxer, de color blanco de talla mediana que se encuentra la mayor parte del día a la intemperie, amarrado a una ventana con un lazo y una cadena que mide metro y medio aproximadamente, además no le proporcionan alimento [hechos que tienen lugar en calle Horticultura, número 201, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de  
México  
Tel. 5265 0780 ext 12310

/ B U

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-2880-SPA-1733

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14480-2019

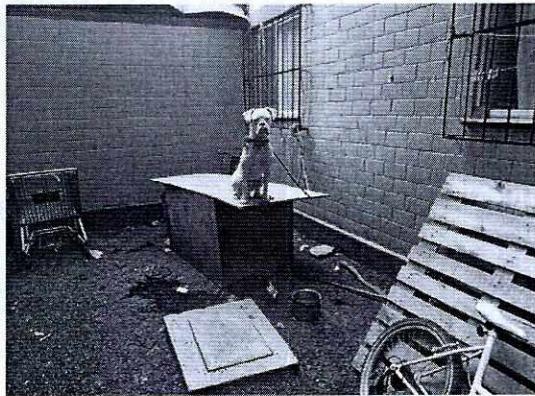
### **Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en el interior del domicilio localizado en calle Horticultura, número 201, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza, debido a que presuntamente se encuentran amarrados todo el día, y se encuentra delgado.

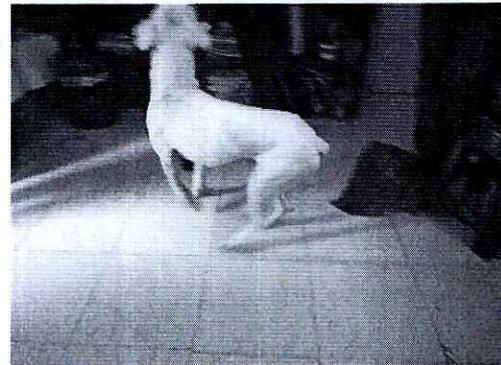
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de un ejemplar canino de la raza comúnmente conocida como bóxer, de 1 año 6 meses que responde al nombre de “Copo”.



Fotografía 1. Muestra lugar de alojamiento del ejemplar canino.



Fotografía 2. Canino con condición corporal delgada.

- El canino “Copo” contaba con una condición corporal delgada toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas se apreciaban.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

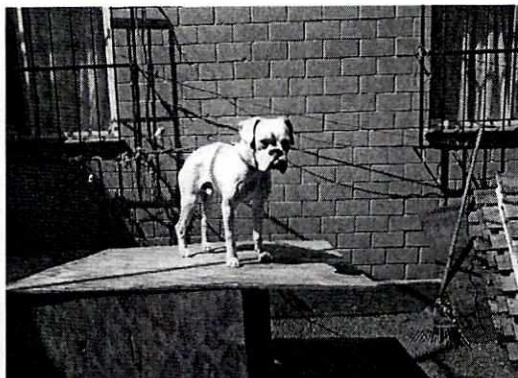
Expediente: PAOT-2019-2880-SPA-1733

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14480-2019

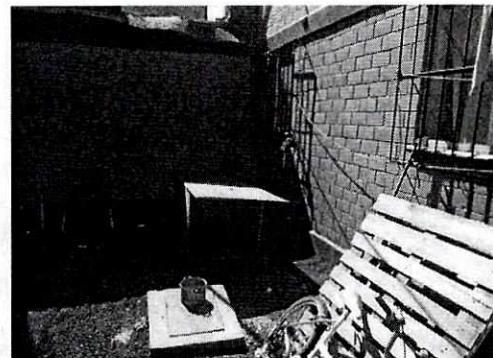
- Se observó amarrado a una correa de aproximadamente 2 metros de longitud, asimismo contaba con una casa de madera para resguardarse de la intemperie, el lugar de alojamiento se observó limpio.
- Se advirtió un recipiente que contenía agua limpia a su libre disposición. En cuanto a su alimentación, se basa en el suministro de croquetas, que a decir del responsable son proporcionados dos veces al día.
- En relación a su comportamiento, mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitía el contacto físico y se mostraba dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- No se detectaron lesiones evidentes en el ejemplar canino; no obstante se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, en el cual constató lo siguiente:

Derivado de las recomendaciones realizadas por esta Procuraduría y en cumplimiento voluntario, el propietario de "Copo" mejoró la alimentación de este, por lo que obtuvo una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, posteriormente fue reubicado del lugar.



Fotografía 3. Canino con condición corporal ideal.



Fotografía 4. Sin presencia del canino.

Derivado de lo anterior, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2019-2880-SPA-1733

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14480-2019

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, en el domicilio ubicado en calle Horticultura, número 201, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza, durante la cual se constató la existencia de un ejemplar canino de raza boxer, que responde al nombre de "Copo", el cual contaba con condición corporal delgada.
- Derivado de la promoción del cumplimiento voluntario, el responsable del ejemplar canino que responde al nombre de "Copo" mejoró la condición corporal de su ejemplar canino y lo reubicó del lugar.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.